

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 126.

Miércoles 5 de Febrero.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Negociado de Cuentas.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 del próximo pasado Enero, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Febrero último; no obstante haberles ofiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comisión provincial en sesión del día 27 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este perió-

dico oficial para inteligencia de las personas á quienes interesa y demás efectos.

Cáceres 3 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgordo.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Febrero de 1895.

Alcántara.
Estorninos.
Villa del Rey.
Casas de Don Gómez.
Morcillo.
Garrovillas.
Cañaverál.
Abertura.
Alía.
Ahigal.
Granja.
Hernán-Pérez.
Villas-Buenas.
Pasarón.
Albalá.
Torre de Santa María.
Valdemorales.
Campillo de Deleitosa.
Gordó.
Brozas.
Piedras-Albas.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Pescueza.
Arcó.
Hinojal.
Alcollarín.
Róbledollano.
Gargantilla.
Marchagáz.
Santibáñez el Alto.
Collado.
Torrémenga.
Casas de Don Antonio.
Valdefuentes.
Salorino.
Mesas de Ibor.
Romangordo.
Talavera la Vieja.
Barrado.
Tejeda.
Cumbre.
Santa Cruz de la Sierra.
Arroyomolinos de la Vera.
Montehermoso.
Aldea del Obispo.
Puerto de Santa Cruz.
Torrejón el Rubio.

Convocatoria á elecciones municipales.

Circular número 4.

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Torremocha y procediendo proveerlas en elección parcial conforme determina el artículo 46 de la ley Municipal, en uso de las atribuciones que me confiere el 47 de la misma, en armonía con el 56 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, he dispuesto convocar y convoco á elección parcial al referido pueblo para cubrir las vacantes dichas, para el domingo 23 del mes actual.

Las operaciones para llevarlas á efecto, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

1.ª El mismo día en que se reciba en la localidad antes citada el BOLETÍN en que se publique esta convocatoria, hará el Alcalde de la misma exponer al público las listas definitivas de electores, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

2.ª La declaración de Candidatos y designación de Interventores, se verificará el domingo 16 anterior al de la elección, previas las formalidades que determinan los artículos del 16 al 24 del referido Real decreto.

3.ª El escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el jueves 27 del actual, con arreglo á los artículos 34 y siguientes del mismo.

4.ª Las demás operaciones se realizarán en los términos y forma prescrita en el artícu-

lo 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el domingo 29 de Marzo, en el caso de que no fuera anulada la elección por la Comisión provincial, á virtud de reclamación ante ella interpuesta.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía, Ayuntamiento y electores de expresado pueblo, cuidando la primera de acusar recibo de la presente.

Cáceres 5 Febrero de 1896.

El Gobernador interino,

Leopoldo Villalgordo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Con fecha 21 del actual, y á propuesta del Sr. Ministro de Hacienda, S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido aprobar la Instrucción adicional al Reglamento de la contribución industrial fecha 11 de Abril de 1893 para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre las primas que realicen las Compañías de seguros de todas clases y las comisiones que perciban sus Agentes.

Y publicada dicha Instrucción en la *Gaceta de Madrid* número 24, correspondiente al 24 del actual, entre otras disposiciones referentes á los Representantes y Comisionados de las Compañías que residen en esta capital y provincia, dice lo siguiente:

“Artículo 3.º Quedan sujetos al pago del impuesto los Agentes de dichas Compañías y Sociedades, que

satisfarán en igual concepto el 2 por 100 sobre las comisiones líquidas que perciban, cuya cuota le será retenida por las respectivas compañías, ingresándolas éstas en el Tesoro.

Se considerarán Agentes para los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de seguros, y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas Compañías que perciban sueldo determinado, contribuirán tributando por la cuota que fija la tarifa segunda de la contribución industrial. Pero si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas, se dedican, aunque sea eventualmente, á procurar seguros, pagarán también el 2 por 100 de las comisiones que perciban por este concepto.

Art. 4.º Están obligados al pago del impuesto, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen contratos de seguros, ya estén ó no matriculadas como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos.

Art. 5.º Tanto las Compañías como sus Agentes están en la obligación de presentar oportunamente el parte de alta que preceptúa el artículo 15 del Reglamento de la contribución industrial en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio social ó su representación general.

Las declaraciones y relaciones que presenten los Agentes en la oficina de la provincia donde residan, si no fuese la misma en que se halle establecida la Sociedad de que dependan, serán remitidas á la Administración en que ésta tenga su domicilio para los efectos de la liquidación y pago del impuesto que á aquéllas corresponda.

Art. 7.º F. Los Agentes presentarán en la Administración de la provincia en que residan una relación trimestral de los seguros hechos por su gestión en el trimestre anterior, expresando los números de las pólizas, el importe de las primas suscriptas en los contratos de seguros y el tanto por 100 líquido de su comisión.

Estas relaciones se remitirán á la Administración de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio, á los efectos que expresa el artículo tercero de esta Instrucción.

Las Compañías ó Sociedades establecidas después de la publicación de la Ley de 30 de Junio último remitirán relación de las primas realizadas en cada mes, á los efectos del depósito de garantía, conforme al penúltimo párrafo del artículo 43 de dicha Ley hasta que puedan hacerlo por trimestres.

Art. 22. Serán considerados como defraudadores:

2.º Los Agentes que no cumplan igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual.

3.º Las Compañías ó Agentes que, habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de una declaración de cese, continúen realizando operaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Agentes y Comisionados de las Compañías de seguros de todas clases que existan en esta provincia.

Cáceres 31 de Enero 1896.
—El Delegado de Hacienda,
Alberto Estirado.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

DEUDA PÚBLICA.

MORATORIAS Y CONDONACIONES.

Relación formada en virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la Instrucción dictada para cumplimiento de la Ley de 16 de Abril de 1895, expresiva en las inscripciones emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de las Corporaciones civiles, con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la precitada, que han sido remitidas á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con determinación de los intereses correspondientes hasta 1.º de Abril de 1896 (1)

Número de las inscripciones.	CORPORACIONES.	Capital en inscripciones.		IMPORTE de los intereses.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
18.735	Ayuntamiento de Segura.....	963	62	404	71
736	Idem de Valdefuentes.....	39.430	68	16.560	88
737	Idem de Arroyo del Puerco.....	85.697	48	35.992	93
738	Idem de Roturas.....	6.156	17	2.585	58
739	Idem de Salvatierra de Santiago.....	27.453	82	11.530	60
740	Idem de Botija.....	22.583	50	9.486	32
741	Idem de Zarza de Granadilla.....	66.939	19	28.114	45
742	Idem de Santa Marta.....	4.921	99	2.067	22
743	Idem de Pozuelo.....	1.772	73	744	53
940	Idem de Piornal.....	715	73	315	74
941	Idem de Villar del Pedroso.....	25.074	87	10.531	44
942	Idem de Pozuelo, Aceituna y Santa Cruz de Paniagua.....	1.107	02	464	94
943	Idem de Alcántara.....	1.491	65	426	48
944	Idem de Alía.....	39.376	00	16.537	92
945	Idem de Mata de Alcántara.....	6.031	13	2.533	07
946	Idem de Huélagá.....	1.365	15	573	36
947	Idem de Herrerueta.....	2.096	38	880	46
19.421	Idem de Roturas.....	35.892	87	14.716	06
422	Idem de Losár.....	681	31	279	32
423	Idem de Huélagá.....	3.278	96	1.344	36
424	Idem de Garrovillas.....	69.960	42	28.683	76
425	Idem de Casas de Don Gómez.....	8.292	96	3.400	10
426	Idem de Alcántara.....	6.199	97	2.541	98
1.985	Idem de Horno.....	83	91	33	55
20.697	Idem de Valdefuentes.....	8.807	10	3.434	76
698	Idem de Deleitosa.....	28.721	21	11.201	27
699	Idem de Casillas de Cória.....	3.681	56	1.435	80
700	Idem de Tornó.....	362	80	141	49
701	Idem de Aliseda.....	56	24	21	92
966	Idem de Miajadas.....	89.322	78	34.835	87
967	Idem de Alcántara.....	22	18	8	64
21.501	Idem de Moraleja.....	14.962	88	5.835	52
502	Idem de Toril.....	573	15	223	52
503	Idem de Eljas.....	236	57	111	75
978	Idem de Eljas.....	311	26	118	26
979	Idem de Cabañas.....	5.505	04	2.091	90
22.134	Idem de Mata de Alcántara.....	5.190	97	1.972	56
135	Idem de Garrovillas.....	62.669	40	23.814	37
136	Idem de Casas de Don Gómez.....	7.428	74	2.822	92
137	Idem de Huélagá.....	3.051	69	1.159	63
547	Idem de Pozuelo.....	2.490	48	946	38
548	Idem de Herrerueta.....	446	59	169	69
549	Idem de Losár.....	604	23	229	62
550	Idem de Huélagá.....	1.208	58	459	25
879	Idem de Alcántara.....	5.668	02	2.097	16
880	Idem de Piornal.....	660	35	244	32
831	Idem de Eljas.....	599	19	221	69
33.684	Idem de Alcollarin.....	13.315	25	4.793	48
665	Idem de Alcántara.....	422	47	152	08
666	Idem de Torno.....	334	99	120	58
667	Idem de Garrovillas.....	655	49	235	97
668	Idem de Grimaldo.....	188	47	67	84
24.459	Idem de Zarza de Granadilla.....	3.877	14	1.356	99
460	Idem de Ceclavin.....	125	24	43	82
27.450	Idem de Garrovillas.....	3.187	30	956	18
451	Idem de Maraleja.....	12.843	64	3.853	10
452	Idem de Toril.....	491	98	147	60
28.868	Idem de Garrovillas.....	8.468	19	2.794	49
879	Idem de Alcántara.....	20	45	6	73
25.870	Idem de Aliseda.....	51	87	17	11
27.853	Idem de Garrovillas.....	3.570	01	1.035	30

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 34, del 28 de Agosto de 1895.

(Continuará.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE FEBRERO DE 1896.

RELACIÓN nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondientes al mes de Febrero de 1896.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO DONDE RADICA LA FINCA.	Plazos que de- be.	VENCIMIENTOS.			PLAZO QUE HACE.	Pro- cedencia.	IMPORTA un plazo. Pescas. Cts.	TOTAL. Pescas. Cts.	Cuenta corriente.	
				Día.	Mes.	Año.					Libro.	Folio.
D. Ensebio Valiente.	Hoyos	Hoyos	1	7	Febrero	1896.	9	Propios	700 10	700 10	15	173
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	550 10	550 10	"	174
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	250 10	250 10	"	175
Manuel Gutiérrez.	Garrovillas	Garrovillas	1	8	Idem	Idem	9	Idem	1.902 10	1.902 10	"	176
Pedro Garavato	Herguijuela	Herguijuela	1	18	Idem	Idem	9	Idem	478 10	478 10	"	177
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	367 50	367 50	"	178
El mismo	Idem	Idem	1	21	Idem	Idem	9	Idem	442 30	442 30	"	179
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	374 90	374 90	"	180
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	496 80	496 80	"	181
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	498 40	498 40	"	182
El mismo	Idem	Idem	1	24	Idem	Idem	9	Idem	488 50	488 50	"	183
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	445 50	445 50	"	184
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	373 00	373 00	"	185
El mismo	Idem	Idem	1	25	Idem	Idem	9	Idem	498 60	498 60	"	186
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	444 50	444 50	"	187
Ramón Rodríguez	Garrovillas	Garrovillas	1	"	Idem	Idem	9	Idem	310 00	310 00	"	188
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	9	Idem	330 00	330 00	"	189
Francisco Zacarías Jiménez	Torreorgáz	Torreorgáz	1	10	Idem	Idem	7	Idem	127 10	127 10	16	179
Juan Ramón Pavón	Idem	Idem	1	22	Idem	Idem	7	Idem	94 20	94 20	"	180
Benito Polo Barroso	Idem	Idem	1	15	Idem	Idem	7	Idem	36 60	36 60	"	186
Juan Pavón Martín	Idem	Idem	1	25	Idem	Idem	7	Idem	42 40	42 40	"	191
Dionisio Polo Barroso	Idem	Idem	1	22	Idem	Idem	7	Idem	26 80	26 80	"	202
Juan Pérez Rentero.	Benquerencia.	Cáceres	1	8	Idem	Idem	5	Estado.	750 00	750 00	5	3
Saturnino Lubián	Plasenzuela.	Plasenzuela	1	11	Idem	Idem	2	Propios.	900 00	900 00	20	53
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	2	Idem	910 00	910 00	"	54
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	2	Idem	880 00	880 00	"	55
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	2	Idem	940 00	940 00	"	56
El mismo	Idem	Idem	1	"	Idem	Idem	2	Idem	970 00	970 00	"	57

Cáceres 24 de Enero de 1896.—El Interventor de Hacienda, Felipe Eraña.

Diputación Provincial DE CACERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Estéban Chamorro.—P. A., el Secretario, M. Tuñón.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulo 1.º—Administración provincial...	6500 pts.
Capítulo 2.º—Servicios generales.....	3000 —
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.....	2000 —
Capítulo 4.º—Cargas.....	500 —
Capítulo 5.º—Instrucción pública.....	17000 —
Capítulo 6.º—Beneficencia.....	35000 —
Capítulo 7.º—Corrección pública.....	5000 —
Capítulo 8.º—Imprevistos.....	1500 —
Capítulo 12.—Otros gastos.....	12000 —
Capítulo 13.—Resultas.....	" —
Capítulo 14.—Ampliación.....	" —
Total general....	825.0 pts.

Cáceres 1.º de Febrero de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º—El Presidente, Náfria.—Es copia.—Joaquín M. Cerón.

Audiencia Territorial DE CACERES.

SECRETARIA DE SALA DEL LICENCIADO D. JOSÉ PACHECO.

Don Publio Heredia Larrea, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Mariano Velayos Pindado, hijo de Primó y de Demetria, natural de Cardifosa, provincia de Avila, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de treinta y dos años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en esta Audiencia, á fin de proceder á la vista ante el Jurado de la causa que se le formó el año último en el Juzgado de instrucción de Trujillo, por los delitos de robo de caballerías de Alonso Pajares Jiménez, en el pueblo de Escorial, y haber usado indebidamente el nombre de Antonio Gómez Sánchez; el cual se fugó

en la noche del catorce del corriente al ser conducido desde la estación férrea de esta capital á la cárcel de la misma á donde venia remitido desde el penal de Burgos, donde se hallaba cumpliendo condena por otra causa, con objeto de asistir al juicio por Jurados de la ya expresada.

Y encargo á las autoridades así civiles como militares que procedan á la busca y captura del referido Mariano Velayos Pindado, remitiéndolo desde luego á la cárcel de esta capital, pues así lo interesa la Administración de justicia.

Dado en Cáceres á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Publio Heredia.—Secretario, José Pacheco.

JUZGADOS.

HERVÁS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea en este Juzgado y en los municipales de Pinofranqueado y Santibáñez el Bajo de las fincas que se expresarán, embargadas para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que han sido condenados Gregorio Martín Montes y Miguel Clemente Batuecas respectivamente en la causa seguida contra los mismos y otros por tentativa de robo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las respectivas tasaciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas tasaciones; y por último que serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos que puedan originarse para proveerlos de títulos, puesto que de ellos carecen los ejecutados; entendiéndose que la subasta será en cada pueblo sólo de las fincas que radiquen en su término municipal; y en este Juzgado la de los dos términos.

Lo que se anuncia al público por el presente, por si alguna persona quisiere tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete.

Bienes objeto de la subasta embargados á Gregorio Martín Montes y radicantes en el pueblo de Pinofranqueado.

MUEBLES.	
Seis platos grandes, tasados en tres pesetas.....	3'00 Pts.
Dos vasos de medio cuartillo, tasados en setenta y cinco céntimos de peseta.....	0'75 —
Una jarra, tasada en veinticinco céntimos.....	0'25 —
Una botija para agua, tasada en veinticinco céntimos.....	0'25 —
Una sartén tasada en dos pesetas.....	2'00 —
Dos jcaras tasadas en cincuenta céntimos.....	0'50 —
Dos cuadros pequeños, tasados en cincuenta	

céntimos.....	0'50 Pts.
Tres pucheros, tasados en veinticinco céntimos.....	0'75 —
Dos tajos y una mesa de tres pies, tasados en setenta y cinco céntimos.....	3'00 —
Un banco de respaldo, tasado en tres pesetas.	8'00 —
Un arca pequeña, nueva, tasada en ocho pesetas.....	1'50 —
Un rastrillo viejo, tasado en una peseta cincuenta céntimos.....	0'50 —
Dos cazuelas y dos pucheros de barro, tasados en cincuenta céntimos.....	0'50 —

Una pollina de seis años, tasada en quince pesetas..... 15'00 —

BIENES RAICES.

Una cuartilla de terreno con cinco encinas, y otra al lado de acá del río, en el Vado Morisco; linda por Norte, el río; Este, el camino, y Sur y Oeste, al monte; tasados en cincuenta pesetas..... 50'00 —

Una cuarta parte de la casa número diez y siete, en la calle del Poniente; linda por la derecha, la calle; espalda, huerto de su hija Adelaida; izquierda, casa de D. Modesto Batuecas y herederos de D. Felipe Pérez; tasada en doscientas pesetas..... 200'00 —

Bienes objeto de la subasta embargados á Miguel Clemente Batuecas, radicantes en el pueblo de Santibáñez el Bajo.

Una casilla ó cuadra, sita en la calle del Duque del pueblo de Santibáñez el Bajo; linda por la derecha, con otra de Antonio Corrales; izquierda, otra de Josefa Garcia Jimenez, y espalda, huerto de Martín Estéban Dominguez; tasada en ciento cincuenta pesetas..... 150'00 —

Hervás treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente se cita á los testigos Manuel Navarro Vargas y Antonio Picado Gomez, vecinos de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, para que el día catorce de Febrero actual, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Cáceres, en donde tendrá lugar el juicio oral de la causa instruida contra Alejandro Fernandez Vargas, por hecho de una Jaja; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hervás á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y

seis.—Francisco Alvarez Vega.—De su orden, Martín Diez.

AYUNTAMIENTOS.

BAÑOS.

Edicto.

Por el presente se cita al mozo León Patricio Piñero Pacheco, hijo de Loreto y Juana, natural de este pueblo, y comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el actual reemplazo, por ignorarse su paradero y el de sus padres, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial el día nueve de Febrero próximo, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baños #0 de Enero de 1896.—El Alcalde, Salvador Estéban.

CALZADILLA.

Exposición del repartimiento de urbana.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de urbana, girado sobre el aumento señalado á este pueblo, como resultado de las declaraciones hechas por los contribuyentes, como consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de seis días, en cuyo plazo se pueden hacer las reclamaciones oportunas por los contribuyentes; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Calzadilla 26 de Enero de 1896.—El Alcalde.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico oficial se encuentran á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas, Matrícula, Padrón de Urbana y Apéndices de Amillaramiento, así como también toda la modelación para Presupuestos adicionales, ordinarios y extraordinarios y Cuentas municipales.

CÁCERES:

Tip. "La Minerva Cacerena,"

Portal Empedralo, 41.

1896